

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-201800100-00 que se encuentra pendiente de resolver memorial de impulso procesal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 278

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

Como se indico en auto anterior N°.2590 del 05 de noviembre de 2021, observa el despacho que curso en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Tulua, proceso ordinario laboral bajo radicación 76-834-31-05-001-2017-00427-00, en el cual se dicto sentencia absolutoria N° 027 del 24 de mayo de 2021, y que en estos momentos se encuentra en el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Magistrada Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR, a efectos de resolver la apelación presentada por la demandante en dicho proceso.

De igual forma se indico en el auto referido, que existe :

Identidad de partes:

76-834-31-05-001-2017-00427-00 (Juz 02 Lab. Cto Tulua)

Demandante: MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA

LITISCONSORTE NECESARIO: LEONISA VARGAS PINEDA.

Demandado: COLPENSIONES

760013105-003-2018-00100-00 (Juz 03 Lab Cto Cali)

Demandante: LEONISA VARGAS PINEDA.

LITISCONSORTE NECESARIO: MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA

Demandado: COLPENSIONES

Identidad de objeto: en ambas demandas la pretensión principal es la pensión de sobrevivientes a causa del fallecimiento del señor LUIS GINEL ESPINOSA MARIN.

Identidad de causa: en el proceso adelantado por la señora reclama la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge y la señora LEONISA VARGAS PINEDA reclama la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del mismo causante LUIS GINEL ESPINOSA MARIN. Quienes argumentan su mejor derecho frente a la otra.

Aunado a todo lo anterior, es claro que el proceso que curso en el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Tulua, es anterior al de este despacho y procesalmente se encuentra mas adelantado, surtiendo su etapa procesal en segunda instancia, por lo tanto se ordenará la remisión del proceso que se adelanta en este despacho a efectos de que sea acumulado con el proceso N° 76-834-31-05-001-2017-00427-00 , pues cumple con los requisitos establecido en el Código General del Proceso, Artículo 148 que a la letra reza:

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Dado lo anterior se ordena remitir el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral - Magistrada Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR para que sea acumulado con el expediente del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Tuluá Radicación: 76-834-31-05-001-2017-00427-00, ordenando la cancelación de la radicación del proceso que cursa en este despacho.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SE ORDENA REMITIR el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral - Magistrada Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR para que sea acumulado con el expediente del Juzgado 02 Laboral del Circuito de Tuluá Radicación: 76-834-31-05-001-2017-00427-00, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación N°.760013105003-2018-00100-00 del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB 2018-100



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d366b317764553fd37f494ca59a33b01ef6ecb4c6f4596e1efa0095f58da29**

Documento generado en 15/02/2022 01:41:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 08

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali- Valle

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

Oficio N° 251

Señores.

Tribunal Superior del Distrito de Buga – Sala Laboral

Magistrada Dra. MARIA MATILDE TREJOS AGUILAR

sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: REMISION ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, PARA ACUMULACION.

Por medio del presente, me permito remitir el siguiente proceso, conforme a lo ordenado en auto N° 278 del 15 de febrero de 2022.

760013105-003-2018-00100-00 (Juz 03 Lab Cto Cali)

Demandante: LEONISA VARGAS PINEDA.

LITISCONSORTE NECESARIO: MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA

Demandado: COLPENSIONES

Para que sea acumulado al proceso:

76-834-31-05-001-2017-00427-00 (Juz 02 Lab. Cto Tulua)

Demandante: MIRIAM DEL CARMEN PANTOJA CABRERA

LITISCONSORTE NECESARIO: LEONISA VARGAS PINEDA.

Demandado: COLPENSIONES

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

JHRB 2018-100

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376f06a9288dcd5a9148e25393ef7a8cb80741be5166e9e19b74add16236d8fd**

Documento generado en 15/02/2022 01:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>